

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de febrero de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 133-2018-R.- CALLAO, 09 DE FEBRERO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01057854) recibido el 11 de enero de 2018, por medio del cual el docente Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita se declare consentida la Resolución N° 951-2017-R.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 126 y 128, 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 018-2017-R del 10 de enero de 2017, se instauró proceso administrativo disciplinario al docente Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 073-2016-TH/UNAC de fecha 07 de noviembre de 2016, al considerar del análisis de los actuados y de las Resoluciones N°s 0779-2014/CDA-INDECOPI y 4987-2015/TPI-INDECOPI, se desprende que la conducta del citado docente configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principio del Derecho Administrativo; además de incurrir en el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor público que se encuentra estipulado en los Incisos a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y además, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en los numerales 1), 3), 15) y 16) del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a los deberes de *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”*; *“Ejercer la docencia con rigurosidad académica, ética y competencia profesional, respeto a la propiedad intelectual, independencia y apertura conceptual e ideológica”*; *“Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad”* y *“Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio, así como al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad”*;

Que, por Resolución N° 951-2017-R del 31 de octubre de 2017, se declaró la PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA para INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, por la presunta infracción consistente en la reproducción y difusión no autorizadas de obras pertenecientes a terceros, atribuyéndoselas como propias, al elaborar y presentar ante la Universidad Nacional del Callao el informe denominado “Enfoque sistémico aplicado en la evaluación de calidad del



servicio en la Universidad Nacional del Callao"; conforme al Dictamen N° 006-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor recibido el 22 de febrero de 2017, y por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, mediante el Escrito del visto el docente recurrente solicita se declare consentida la Resolución N° 951-2017-R de fecha 31 de octubre de 2017; en el extremo de su primer resolutivo, al considerar que no solo no ha sido materia de impugnación, sino que desde su punto de vista no es recurrible en otra instancia, por lo que ha operado el consentimiento y por ende la condición de cosa decidida;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 103-2018-OAJ recibido el 06 de febrero de 2018, evaluada la Resolución N° 951-2017-R de fecha 31 de octubre de 2017, que determinó declarar la prescripción de la acción administrativa para iniciar proceso administrativo disciplinario contra el docente Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 006-2017-TH/UNAC del 22 de febrero de 2017; y de conformidad con lo previsto en el Art. 215 numeral 215.2, Art. 216 numeral 216.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, verifica que la Resolución N° 951-2017-R de fecha 31 de octubre de 2017 fue notificada oportunamente al docente y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, y estando a lo requerido corresponde declarar consentida dicha Resolución; en consecuencia, el archivo definitivo de los actuados;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 103-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de febrero de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución N° 951-2017-R del 31 de octubre de 2017, por el cual se declaró, la PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA para INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES; en consecuencia, proceder al ARCHIVO DEFINITIVO de los actuados.
- 2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Vicerrectores, Tribunal de Honor Universitario, Órgano de Control Institucional, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, THU, OCI, Secretaría Técnica, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.